CLÁUSULA DE DAÑOS A CAUSA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

CÓDIGO DE REGISTRO N°118-910561-2021 05 001 2001

PÓLIZA DE AUTOMOTOR N°:: AUTI-00001

ASEGURADO:: JUAN PEREZ

Mediante la presente cláusula queda convenido y/o acordado que la cobertura del seguro contratada por la póliza de la que pasa a formar parte inseparable esta cláusula, se extiende a cubrir los daños a consecuencia directa de:  
  
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Ventarrón, Vientos Huracanados, Ciclón, Tornado, Tempestad, Inundación, Riada, Lodo, Movimientos Sísmicos, Deslizamiento de tierras, caída y/o desprendimiento de rocas, Granizo, Nieve o cualquier otra convulsión de la naturaleza.   
  
Salvo que alguno de los riesgos mencionados anteriormente al momento de presentarse el evento fuera declarado por la autoridad competente como desastre y/o emergencia nacional o regional en el marco de lo establecido en la normativa vigente.   
  
Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

CLÁUSULA DE DAÑOS POR CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES, ANTENAS Y SIMILARES

CÓDIGO DE REGISTRO N°118-910561-2021 05 001 2002

PÓLIZA DE AUTOMOTOR N°:: AUTI-00001

ASEGURADO:: JUAN PEREZ

Mediante la presente cláusula se hace constar y queda anotado de conformidad que, quedan cubiertos los daños al vehículo asegurado detallado en las Condiciones Particulares de la póliza, causados por la caída o impacto accidental de árboles, postes, antenas y similares, debiendo indemnizarse dichos daños bajo la cobertura de Daños Propios dentro del alcance de cobertura en su inciso e).  
  
Quedan excluidos los daños causados al vehículo cuando el mismo ha colisionado previamente contra el árbol, poste, antena y similares que le cause daño.  
  
Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

CLÁUSULA DE AUTO REEMPLAZO

CÓDIGO DE REGISTRO N°118-910561-2021 05 001 2003

PÓLIZA DE AUTOMOTOR N°:: AUTI-00001

ASEGURADO:: JUAN PEREZ

Se acuerda y establece que por intermedio de la presente cláusula que, la Compañía otorga al Asegurado el beneficio de Auto Reemplazo si el vehículo asegurado ha sufrido un siniestro cubierto por la póliza y a consecuencia de este la reparación exceda de 10 días calendario, la Compañía, posterior al periodo de carencia consignado en la presente cláusula, otorgara al Asegurado un vehículo compacto por un periodo máximo de veinte (20) días calendario, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:  
  
  
  
a) Que el siniestro se encuentre cubierto por la póliza principal y la Compañía haya otorgado la orden de reparación del vehículo siniestrado y este se encuentre en el taller para el inicio de la reparación.  
  
b) Que se cuente con todos los repuestos, partes y piezas necesarios para iniciar la reparación.   
  
c) Que no se haya concluido la reparación del vehículo asegurado.   
  
d) El Asegurado tiene la obligación de cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato con la Empresa de Alquiler del vehículo otorgado como Auto Reemplazo, el cual deberá ser firmado entre el Asegurado y dicha empresa.  
  
  
  
El periodo de cobertura de veinte (20) días calendario se inicia el día en el que el Asegurado recoge el “Auto Reemplazo” autorizado por la Compañía y concluye máximo al veinteavo día de utilización y a la misma hora en la que recogió el vehículo el primer día, debiendo el asegurado devolver el vehículo en dicha fecha y hora y bajo los términos convenidos con la Empresa de Alquiler.   
  
En caso de que el cliente desee mantener el vehículo por más tiempo, deberá firmar un nuevo contrato con la empresa proveedora de los vehículos de alquiler, de acuerdo a los términos y condiciones de dicha empresa.  
  
  
  
PERIODO DE CARENCIA:  
  
  
  
Cinco (5) días calendario computables a partir del día en que se otorga la orden de reparación del vehículo siniestrado.  
  
  
  
El periodo de carencia no entra en vigencia mientras la Compañía no determine las causalidades del siniestro, realice la investigación del mismo y determine la procedencia del siniestro.  
  
  
  
REQUISITOS Y CONDICIONES:  
  
1. El Asegurado que desee contar con un “Auto Reemplazo” y retirar la unidad en alquiler, deberá adicionalmente cubrir los siguientes requisitos básicos.  
  
  
  
a. La persona que conduzca el vehículo de Reemplazo, deberá contar con licencia de conducir vigente.   
  
b. Tarjeta de Crédito vigente y habilitada, de no contar con la misma, el Asegurado deberá convenir con la empresa proveedora los términos de la garantía a otorgarse.  
  
  
  
Estos requisitos serán verificados por el proveedor de vehículos de alquiler quien se reserva el derecho final de aceptar o rechazar el arrendamiento del vehículo.  
  
  
  
2. El beneficio de Auto Reemplazo se limita a las ciudades en la que se retiró el vehículo de Reemplazo.  
  
3. Queda excluido este beneficio para los casos de cobertura de Pérdida Total y Robo Parcial, cualquiera sea su naturaleza.  
  
4. El beneficio de auto Reemplazo no se sustituirá por entrega de dinero en efectivo.  
  
5. Este beneficio de Auto Reemplazo, se otorga únicamente dentro del Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, excluyendo todo territorio extranjero por más que cuente con el Anexo de Extraterritorialidad.  
  
6. Las faltas y las contravenciones a las normas legales, así como las causalidades liberatorias y exclusiones descritas en las Condiciones Generales de la póliza, liberaran completamente a Mercantil Santa Cruz Seguros y Reaseguros Generales S.A. de otorgar el presente beneficio.  
  
7. Una vez que sean reparados los daños del vehículo asegurado, quedando entendido que podría haber piezas o partes faltantes que no afecten el normal funcionamiento del mismo, este podrá será devuelto al Asegurado para su uso, debiendo notificar tal situación a la Compañía por cualquier medio, entendiéndose como válida la comunicación telefónica o por correo electrónico, en tal caso, si el Asegurado aún cuenta con el vehículo de reemplazo dentro del periodo de cobertura, deberá realizar la devolución del vehículo hasta el final del día de aviso. Si el Asegurado no cumple con esta obligación, Mercantil Santa Cruz Seguros y Reaseguros Generales S.A. no se responsabilizará por el costo adicional de los siguientes días de alquiler, que serán de responsabilidad y a cargo del Asegurado.  
  
8. Todos los costos adicionales de alquiler (días extras, Km. adicionales, franquicias por accidentes, horas extras, tasas de retorno, etc.) serán facturados directamente por el proveedor del servicio al Asegurado. La Compañía no será responsable en ningún caso por el pago de cualquier extra.  
  
9. Cualquier daño al vehículo otorgado como Auto Reemplazo o responsabilidad emergente de su uso, que no estuviera cubierto por el seguro propio del vehículo de alquiler, será de responsabilidad del Asegurado.  
  
  
  
Todos los demás términos y condiciones de la póliza de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

CLÁUSULA DE PAGO PARCIAL DEL 50% EN CASO DE SINIESTRO

CÓDIGO DE REGISTRO N°118-910561-2021 05 001 2004

PÓLIZA DE AUTOMOTOR N°:: AUTI-00001

ASEGURADO:: JUAN PEREZ

Queda entendido y convenido que, no obstante, lo que se establece en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza que, la Compañía hará efectivo un pago parcial al Asegurado equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del siniestro, siempre y cuando se hayan dado cumplimiento a las siguientes condiciones:  
  
  
  
a. El siniestro se encuentre amparado por el art. "Riesgos Cubiertos" de las Condiciones Generales de la póliza y sus Cláusulas y Anexos.  
  
b. El Asegurado haya cumplido sus obligaciones de acuerdo a lo establecido por la póliza, el Código de Comercio, la Ley de Seguros y demás normas legales vigentes incluyendo identidad de los intereses asegurados y cuantía del daño.  
  
c. La Compañía haya reconocido el derecho del Asegurado sobre el siniestro, dentro de los términos establecidos por Ley.  
  
  
  
Cumplidas las condiciones señaladas la Compañía se obliga a hacer efectivo el pago parcial equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del monto estimado del siniestro, en base a una apreciación realizada conjuntamente entre la Compañía y el Asegurado, sobre la cuantía del daño indemnizable.   
  
  
  
Una vez realizado el ajuste final de las pérdidas y/o daños de dicho siniestro, la Compañía y el Asegurado, se comprometen a proceder de la siguiente forma:  
  
  
  
a. Si el pago parcial otorgado por la Compañía resultare inferior al monto total indemnizable, la diferencia será pagada en el plazo máximo de 60 días otorgado por Ley, a partir del establecimiento del monto definitivo indemnizable.  
  
b. Si el pago parcial otorgado por la Compañía resultara superior al monto total indemnizable, el Asegurado deberá devolver el exceso recibido, dentro del plazo máximo de 5 días a partir del requerimiento escrito de la Compañía.  
  
  
  
El pago parcial equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del siniestro o cualquier adelanto que efectúe el Asegurador respecto a un siniestro, no constituye la aceptación automática del siniestro o del monto estimado de las pérdidas. El pago parcial se lo hace en buena fe, sobre la documentación e información disponible al momento de efectuarla.   
  
  
  
Las estipulaciones de la presente Cláusula se aplicarán únicamente a los bienes cubiertos por la Póliza.  
  
  
  
Todos los demás términos y condiciones de la póliza de la cual la presente Cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.